

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito; no hubo objeción de la parte accionada. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 390

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2011-00004** 00

Pradera Valle, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

1. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y con fecha de corte 01 de abril de 2022, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163318dfdc6f074a7fd410a33ff82a27b978d1cc5a2381637201f2af1727dcc**

Documento generado en 20/02/2024 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, 20 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del expediente se encuentra pendiente ordenar un Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 393

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2019 00177 00**

Pradera Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Transito del municipio de Palmira (V), atemperándose a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P, se observa que, dentro del expediente obra la Escritura Pública del bien objeto de embargo, la cual fue aportada por el apoderado de la parte ejecutante, por tanto, este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro del bien inmueble embargado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-96169 propiedad del demandado LUIS ANTONIO CAICEDO CAMILO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR la práctica de Secuestro del del bien inmueble embargado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-96169 propiedad del demandado LUIS ANTONIO CAICEDO CAMILO.

SEGUNDO. - DESIGNESE como secuestre a JAMES SOLARTE VÉLEZ, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Calle 7 No. 6 -53 del municipio de Pradera, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

TERCERO. – Para la práctica del Secuestro, COMISIONARSE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle horarios provisionales hasta por la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16580535cd8b448677bf01e6354ac1ebc3a26c0cc6a8120a7635242c3fca09a**

Documento generado en 20/02/2024 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera Valle, 20 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, memorial solicitando que se sustituya de poder y ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

Auto No. 394

Rad: 76 563 40 89 001 **2019 00177**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

Pradera, Valle, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que la sustitución de poder presentada viene conforme al artículo 75 del C.G.P, se procederá a aceptarla y reconocer personería.

Adicionalmente, dentro del plenario se observa solicitud del apoderado de la parte actora respecto de ampliación de medias de embargo, las cuales son procedentes para este Despacho en concordancia con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado:

DISPONE:

1º- ACEPTAR conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., la sustitución del poder que le hace el abogado el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la C.C. No. 94.374.830, de Cali Valle y con T.P. No. 74.502 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto.

2º- RECONOCER personería al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos del artículo 77 del C.G.P., para que represente los intereses de la parte demandante.

3º- DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y otros depósitos tenga o llegue a tener el demandado el señor **LUIS ANTONIO CAICEDO CAMILO** con C.C. 6.407.628, en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQI – BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA y BANCO UNION.

LIMITE DEL EMBARGO \$6.880.000.00 =

Para efectos de lo anterior líbrense los correspondientes oficios, al tenor de lo reglado en el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b465a277b552c4b48c0de75c2973f177550ccfa89c7c29c0ac866bb1662d82**

Documento generado en 20/02/2024 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del señor Juez, el presente expediente en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por la parte accionante.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 376

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00054 00

Pradera Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se observa dentro del expediente, solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandante, abogado Andrés Mauricio Morales Puentes, respecto de la diligencia judicial programada para el día 20 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., expresando la imposibilidad de asistir a la referida actividad judicial, puesto que, se encuentra incapacitado según certificado médico, durante los días 19, 20 y 21 de febrero del hogar.
2. Frente a dicha solicitud, esta Judicatura estima procedente lo pretendido, dado que, justifica la imposibilidad de asistir a la diligencia programada por este Juzgado.
3. Ahora, revisando la disponibilidad de fechas según la agenda del Despacho, se dispondrá como nueva data para continuar con la respectiva audiencia, el día 7 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de diligencia judicial elevada por el apoderado de la parte accionante.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para continuar con la respectiva audiencia, el día 7 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Secretaría. A Despacho del Señor Juez este expediente, en el que están pendiente de resolver solicitud de terminación elevada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 382

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2023 00589 00

Pradera Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. En el archivo 004 del expediente, se aprecia escrito allegado por el apoderado judicial de la parte accionante, a través del cual solicita que se disponga la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, según lo reglado en el art. 461 del C.G.P.
2. Revisado el escrito atrás referido, esta Judicatura no accederá a lo solicitado en los términos en que fue elevado, toda vez que, no es dable el disponer la terminación respecto de algo que procesalmente ni siquiera ha iniciado. Se aduce lo anterior, dado que, en el asunto de marras no se llegó a librar el respectivo mandamiento de pago, por lo cual, si ni siquiera se llegó a proferir la providencia que permitiera el inicio de las respectivas fases procedimentales de la acción ejecutiva, la aplicación del art. 461 se advierte improcedente.
3. No obstante, en vista que lo deseado por la parte interesada es el no continuar con el trámite de esta acción, se adecuará o entenderá dicho escrito como un retiro de la demanda, por ajustarse a los lineamientos del art. 92 del C.G.P.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882176f03c0fc0c0bc915858b87a8fddb4c86711ba56a389d8842f3cb81c7121**

Documento generado en 20/02/2024 10:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>